

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda dar apertura de inmediato al referido aeropuerto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964 y demás disposiciones legales.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los indicados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 623-05 que crea el Instituto Nacional para la Defensa 27 de Febrero (INDEN), y modifica el Decreto No. 146-05.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 623-05

CONSIDERANDO: Que la reforma y modernización de las instancias de las Fuerzas Armadas ha sido declarada de alta prioridad a nivel nacional y que dentro de ella el Gobierno Dominicano considera la profesionalización de sus miembros y el fortalecimiento y adecuación de sus instituciones educativas como una meta fundamental.

CONSIDERANDO: Que para satisfacer la necesidad de agrupar todos los institutos militares de educación superior de las Fuerzas Armadas en una sola estructura funcional académica se deben tomar medidas entre las cuales se incluyan las modificaciones a las denominaciones de los institutos y academias que la conforman procurando que se ajusten de manera conjunta y sistemática a los requerimientos de la Ley No. 139-01, del 13 de agosto de 2001 y de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, además de que cumplan su función educativa en virtud de lo que establece el Decreto No. 146-05, de fecha 21 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas dominicanas se encuentran desarrollando la reingeniería de los procesos de administración de la educación superior que imparten sus centros de enseñanzas militares.

VISTO el Decreto No. 1581-83, de fecha 19 de noviembre de 1983, que crea el Instituto Militar de Educación Superior General Juan Pablo Duarte y Diez.

VISTO el Decreto No. 368-00, de fecha 8 de agosto del 2000, que autoriza la Academia Naval como Institución de Educación Superior.

VISTO el Decreto No. 481-00, de fecha 18 de agosto del 2000, que crea el Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional.

VISTO el Decreto No. 697-00, del 4 de septiembre del 2000, que aprueba la Comisión Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas.

VISTO el Decreto No. 351-01, de fecha 14 de marzo del 2001, que autoriza la Academia Militar Batalla de las Carreras a funcionar como Institución de Educación Superior.

VISTO el Decreto No. 25-05, de fecha 31 de enero del 2005, que crea el Instituto Naval de Educación Superior.

VISTO el Decreto No. 783-02, de fecha 9 de octubre del 2002, que crea el Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas.

VISTO el Decreto No. 480-00, de fecha 18 de agosto del 2000 modificado mediante el Decreto No. 104-03, de fecha 28 de febrero del 2003, que crea el Instituto Militar de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

VISTO el Decreto No. 496-03, de fecha 16 de mayo del 2003, que crea el Instituto Militar de Estudios Superiores Aeronáuticos.

VISTO el Decreto No. 146-05 de fecha 21 de marzo del 2005 que reformula el Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas, el cual fuera instituido mediante el Decreto No. 1110 de fecha 2 de diciembre del 2003.

VISTA la Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto del año 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA la Resolución No. 44-2003, de fecha 14 de noviembre del 2003, de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto 146-05, de fecha 21 de marzo del 2005, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional para la Defensa 27 de Febrero (INADEN), conformado por: la Academia Naval de Estudios Superiores “Vicealmirante César De Windt Lavandier M. de G.” (ANES); Academia Militar de las Fuerzas Armadas “Batalla de Las Carreras” (AMFA); Academia Aérea General de Brigada Piloto “Frank A. Feliz Miranda, F.A.D”, las Escuelas de Graduados: de Estudios Superiores Aeronáuticos, de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de Estudios Superiores Navales; de Educación Superior General “Juan Pablo Duarte y Diez”, y la de Altos Estudios, además por la Dirección General de Educación Permanente, el cual tendrá la facultad de supervisar, fiscalizar y regular el desarrollo del funcionamiento académico de sus centros educativos y programas que lo integran, de viabilizar una mayor calidad en la educación superior y permanente que se imparten en el mismo, así como también mantener los estándares de eficiencia, eficacia, recursos y procesos adecuados en todo lo relativo a la gestión académica y de este modo garantizar el fortalecimiento institucional.”

ARTICULO 2.- En los artículos del Decreto No. 146-05, donde aparezca la denominación de Instituto Especializado de Enseñanza Superior de las Fuerzas Armadas, deberá leerse **Instituto Nacional para la Defensa 27 de Febrero (INADEN)**, y donde se denomine a las organizaciones educativas que lo conforman como institutos, deberá leerse: **Escuela de Graduados**.

ARTICULO 3.- Se modifica el Artículo 11 del Decreto No. 146-05, del 21 de marzo del 2005, para que donde diga Consejo Académico Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas, se lea: **Consejo de Directores del Instituto Nacional para la Defensa 27 de Febrero (INADEN)**.

ARTICULO 4.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 481-00, del 18

de agosto del 2000, para que donde diga Instituto de Altos Estudios para la Defensa y Seguridad Nacional, en lo adelante se lea: **Escuela de Graduados de Altos Estudios**.

ARTICULO 5.- El Instituto de Estudios Geopolíticos de las Fuerzas Armadas creado mediante el Decreto No. 783-02, de fecha 9 de octubre del 2002, pasa a constituirse en un programa de la Escuela de Graduados de Altos Estudios.

ARTICULO 6.- Queda derogado el Decreto No. 783-02, del 9 de octubre del 2002.

ARTICULO 7.- Quedan modificados los Decretos Nos. 1581-83, de fecha 19 de noviembre de 1983, 368-00, de fecha 8 de agosto del 2000; 104-03 de fecha 28 de febrero del 2003 y el 496-03 de fecha 16 de mayo del 2003, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 624-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados.